



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE. -**

**Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez** integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1, fracción I, y 138, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Fondo de Fomento Municipal que corresponde a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027**, de conformidad con la siguiente:

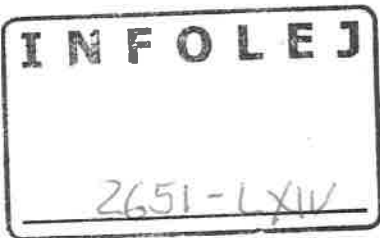
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- Es facultad de los diputados presentar Iniciativas de Ley y Decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 27 numeral I, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso a), b) y c), establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conforma entre otros, de los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de las participaciones federales que anualmente determina el Congreso y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2-A sienta las bases para la determinación de la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre las entidades para que éstas entreguen íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban de dicho fondo, de acuerdo a lo establecido por la legislatura local.

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 88 fracción II establece que dentro de la formación de la hacienda municipal de cada municipio se encuentran "las participaciones federales y estatales que correspondan a los



5611

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado”.

V. Así también la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, dispone en su artículo 6 la facultad del Congreso del Estado para determinar los coeficientes mediante los cuales se realizará la distribución de los importes que resulten de los diferentes Fondos destinados a los municipios.

**Artículo 6.-** El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los Municipios en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada Municipio se determine por el Congreso del Estado.

Los Municipios recibirán y manejarán los recursos transferidos por el Estado mediante cuentas bancarias específicas para cada Fondo a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación

VI. La fórmula aplicable para la distribución, acto material de la iniciativa de mérito, se encuentra descrita en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios en la que se establecen las variables que se tomarán en cuenta para determinar el Coeficiente que corresponde al Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo a la fórmula siguiente:

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido en el año 2013; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

El coeficiente se determinará conforme las siguientes reglas:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{it+} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$  = La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$  = La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\Sigma$

= La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigentes antes del 1° de mayo en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \square FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}}{\Sigma \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

$CE_{predial} = CE_{predial}$  = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año  $t$  para el que se efectúa el cálculo, aplicable sólo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

$I_{i,t} = I_{i,t}$  = Es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

$\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2} = \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}$  = Es la variación porcentual de la recaudación del predial que registre flujo de efectivo del municipio  $i$  respecto a los periodos de 2 y 1 años previos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.*

**VII.** Los diversos coeficientes de distribución que corresponden a los municipios del Estado, deben ser publicados dentro del tercer trimestre del año, tal y como lo señala el artículo 12 de la ley local de coordinación fiscal, es decir dentro del mes de septiembre, a fin de hacer llegar de manera adecuada y oportuna los recursos federales correspondientes a cada uno de los municipios de Jalisco. Por lo que se presenta la iniciativa con la debida oportunidad, buscando tanto que la Comisión de Hacienda como el Pleno del Congreso del Estado cuenten con el tiempo adecuado para hacerse llegar de la información necesaria para la dictaminación, así como para realizar un análisis certero y oportuno del decreto por el cual se establecerán los multicitados coeficientes de distribución.

*Artículo 12.- El Gobierno del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, los coeficientes de participación aprobados en los términos de los artículos 5º y 7º de esta Ley, así como la fórmula y los datos utilizados para determinarlos, dentro del tercer trimestre del año precedente al que van a regir; así mismo deberá publicar, dentro del mes de enero de cada año en los periódicos mencionados, el monto de las participaciones que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.*

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se somete a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, la siguiente iniciativa de

## DECRETO:

### QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

**Artículo Primero.-** Las cantidades que reciba en exceso el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Fomento Municipal, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2027, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente metodología:

**II.** Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

Donde:

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$RA_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$

: La suma de la variable que le precede.

- b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigentes antes del 1° de mayo del año en el que se lleve el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \square FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

$CE_{predial} = CE_{predial}$  = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable sólo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

$I_{i,t} = I_{i,t}$  = Es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

$\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2} = \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1,t-2}$  = Es la variación porcentual de la recaudación del predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto a los periodos de 2 y 1 años previos.

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto surtirá efectos del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2027, previa su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.  
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.  
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO